



ÁREA DE GOBIERNO DE PROYECTOS URBANOS,  
INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ALUMBRADOS PÚBLICOS, ESTACIONES TRANSFORMADORAS, COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.-** El objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consiste en la realización del **SERVICIO DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ALUMBRADOS PÚBLICOS, ESTACIONES TRANSFORMADORAS, COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta, que tienen carácter contractual.

**1.2.-** Dicho objeto corresponde al código 71000000-8 “Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

**1.3.-** Tendrá carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas, una vez aprobado por la Administración, así como la oferta presentada por quien resulte adjudicatario. Por ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato

### **CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO**

**2.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), así como las disposiciones de desarrollo de dicha Ley, teniendo en cuenta el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Asimismo quedará sometido el presente contrato a las normas que se dicten en desarrollo de la citada Ley, y en particular por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Asimismo quedará sometida a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

**2.2.-** Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**2.3.-** También se aplicará a la presente contratación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y modificaciones posteriores; la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y su norma de desarrollo, y disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y salud en el trabajo

### **CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**3.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local, tal y como preceptúa el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

**3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **CLÁUSULA 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se adjunta **modelo** de Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración como **Anexo II**.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

**4.2.-** Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional,

comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

**4.3.-** Los licitadores deberán acreditar, el estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

**4.4.-** No podrán concurrir a la adjudicación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**4.5.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o de la Jefatura del Servicio que tramita el expediente de contratación, en virtud de delegación dictada por Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de abril de 2008, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma, previo pago de la tasa que corresponda de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación o funcionario en quien delegue, interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

## **CLÁUSULA 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

**5.1.-** Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.3 del presente pliego.

## **CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

**6.1.-** El presupuesto máximo de licitación, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **CIENTO DIESISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS** (117.840 €), distribuido en las siguientes anualidades:

<b>AÑO 1</b>					
<b>INSTALACIÓN</b>	<b>Nº</b>	<b>IMPORTE MAX</b>			<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
		ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.	
Colegios	11	300 €	3.300 €	3.531,00 €	04120 32100 22706
AA VV	15	200 €	3.000 €	3.210,00 €	04120 93310 22706
Edificios	10	250 €	2.500 €	2.675,00 €	04120 93310 22706
ET	16	270 €	4.320 €	4.622,40 €	04120 16500 22706
CM Alumbrado	61	300 €	18.300 €	19.581,00 €	04120 16500 22706
<b>IMPORTE AÑO 1</b>			<b>31.420 €</b>	<b>33.619,40 €</b>	
<b>AÑO 2</b>					
<b>INSTALACIÓN</b>	<b>Nº</b>	<b>IMPORTE MAX</b>			<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
		ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.	
Colegios	12	300 €	3.600 €	3.852,00 €	04120 32100 22706
AA VV	16	200 €	3.200 €	3.424,00 €	04120 93310 22706
Edificios	10	250 €	2.500 €	2.675,00 €	04120 93310 22706
ET	0	270 €	0 €	0,00 €	04120 16500 22706
CM Alumbrado	62	300 €	18.600 €	19.902,00 €	04120 16500 22706
<b>IMPORTE AÑO 2</b>			<b>27.900 €</b>	<b>29.853,00 €</b>	
<b>AÑO 3</b>					
<b>INSTALACIÓN</b>	<b>Nº</b>	<b>IMPORTE MAX</b>			<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
		ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.	
Colegios	11	300 €	3.300 €	3.531,00 €	04120 32100 22706
AA VV	15	200 €	3.000 €	3.210,00 €	04120 93310 22706
Edificios	10	250 €	2.500 €	2.675,00 €	04120 93310 22706
ET	0	270 €	0 €	0,00 €	04120 16500 22706
CM Alumbrado	61	300 €	18.300 €	19.581,00 €	04120 16500 22706
<b>IMPORTE AÑO 3</b>			<b>27.100 €</b>	<b>28.997,00 €</b>	
<b>AÑO 4</b>					
<b>INSTALACIÓN</b>	<b>Nº</b>	<b>IMPORTE MAX</b>			<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
		ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.	
Colegios	11	300 €	3.300 €	3.531,00 €	04120 32100 22706
AA VV	15	200 €	3.000 €	3.210,00 €	04120 93310 22706
Edificios	10	250 €	2.500 €	2.675,00 €	04120 93310 22706
ET	16	270 €	4.320 €	4.622,40 €	04120 16500 22706
CM Alumbrado	61	300 €	18.300 €	19.581,00 €	04120 16500 22706
<b>IMPORTE AÑO 4</b>			<b>31.420 €</b>	<b>33.619,40 €</b>	
<b>TOTAL CONTRATO</b>			<b>117.840 €</b>	<b>126.088,80 €</b>	

## **CLÁUSULA 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

**7.1.-** La adjudicación de la presente contratación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios económicos 2014, 2015, 2016 y 2017 para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2. del TRLCAP.

## **CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

**8.1.-** El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC), en la Comunidad Autónoma de Canarias, para el período

correspondiente al año anterior, sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

**8.2.-** La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el veinte por ciento (20%) de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 TRLCSP.

**8.3.-** El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

## **CLÁUSULA 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**9.1.-** El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de cuatro (4) años, a contar desde el día en que se estipule en el contrato, sin posibilidad de prórroga.

## **II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**10.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, es coincidente con el establecido en la cláusula 6 del presente pliego, que asciende a la cantidad de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta euros (117.840 €).

**10.2.-** El contrato se adjudicará, mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 138.2 TRLCSP para facilitar la presentación de proposiciones por cualquier persona física o jurídica favoreciéndose así los principios de objetividad, libre concurrencia y transparencia administrativa, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente.

**10.3.-** Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los siguientes:

- a) Precio **máximo del Servicio de Inspección (4 años)** ..... 90%

Las ofertas se puntuarán proporcionalmente respecto a la mejor oferta de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P_i = 10 \times I_{\min} / I_i$

Donde  $P_i$  es la puntuación obtenida sin ponderar,  $I_{\min}$  es el importe de la oferta más baja, según el apartado a) de la oferta económica, e  $I_i$  el importe de la oferta que se está puntuando.

**Incurrirán en baja temeraria** aquellas ofertas que sean inferiores al 20% de la media de las ofertas presentadas.

- b) Mejoras adicionales..... 10%

Se valorará el importe económico anual (I.G.I.C. y resto de impuestos incluidos), ofertado por la empresa de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 10 \times D_i / D_{max}$$

Donde  $P_i$  es la puntuación obtenida sin ponderar,  $D_{max}$  es el importe de la mejor oferta y  $D_i$  la oferta que se está puntuando.

La valoración final de las ofertas se obtendrá de sumar los puntos obtenidos en cada criterio después de aplicarles la ponderación que les corresponde.

**10.4.-** Las ofertas se realizarán sin coste alguno para el Ayuntamiento y sin incremento del coste ofertado y siempre dentro del marco predeterminado en el Pliegos de Prescripciones Técnicas para cada uno de los servicios a prestar.

**10.5.-** Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse un empate en la puntuación final, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

**10.6.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª del TRLCSP y D.T. 84/2006):

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

## **CLÁUSULA 11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 de la TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## **CLÁUSULA 12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**12.1.-** La presente licitación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife.

Se hace constar que una vez se proceda a la remisión de la presente licitación al BOP de Santa Cruz de Tenerife, se procederán a colgar en el Perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://www.sctfe.es/perfil-de>

[contratante/procedimientos-en-curso/](#)), los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**12.2.-** El plazo de presentación de proposiciones será de **QUINCE DÍAS (15)**, contados desde la publicación del anuncio del contrato. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

**12.3.-** Dichas proposiciones podrán presentarse por alguno de los siguientes medios:

a) En el Registro General de la Corporación situado en la C/ Gral. Antequera, 14 de Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de las distintas oficinas descentralizadas del Ayuntamiento y dirigido al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos (se pueden ver los horarios de los citados registros en la página web municipal: <http://www.santacruzdetenerife.es/areas/atencion-ciudadana/directorio-de-atencion-ciudadana/>).

En este caso las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

b) Mediante su remisión por correo. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

c) A través de los restantes medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales desde la terminación del plazo sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

**12.4.-** La presentación de las proposiciones supone la presunción de que el empresario acepta, de modo incondicional, las cláusulas de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigen la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

**12.5.-** Cada empresario podrá presentar tan sólo una proposición, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**12.6.-** La Administración requerirá al interesado que pudiera resultar adjudicatario para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 16 del presente pliego.

### **CLÁUSULA 13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES**

**13.1.-** Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**13.2.- SOBRE NÚMERO 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ALUMBRADOS PÚBLICOS, ESTACIONES TRANSFORMADORAS, COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL ECMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**". Su contenido será el siguiente:

**13.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**a) Documento Nacional de Identidad,** cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En caso de actuar mediante representante, los licitadores deberán aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Jefe del Servicio de Gestión y Control de esta Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de

resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**b) Declaraciones responsables.-** Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

- Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Estado, CCAA, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y con la Seguridad Social.

- Declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

- Declaración responsable acreditativa del cumplimiento **de la normativa reguladora de Prevención de Riesgos Laborales** (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma).

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **ANEXO II**), otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**c) Los licitadores deberán acreditar, el estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica**, a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

1) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera del licitador, que podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones, mediante póliza por una cuantía mínima de 1.200.000 euros.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los 3 últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2) Documentos acreditativos de la solvencia técnica del licitador, que podrá acreditarse mediante uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Declaración del número de trabajadores contratados al servicio de la empresa y titulación académica y profesional habilitante de los empresarios y del personal de Dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato

**d) La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias** le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la presente cláusula, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 TRLCSP, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (artículo 146.3 TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.

e) **Certificación de tener implantado un sistema de evaluación de la conformidad según UNE-EN ISO 17020:2012**, relativo a los Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

f) **A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad** en los términos establecidos en la cláusula 10.6 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración

Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.

**13.3.- SOBRE NÚMERO 2:** Deberá tener el siguiente título: **“DOCUMENTACIÓN GENERAL RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ALUMBRADOS PÚBLICOS, ESTACIONES TRANSFORMADORAS, COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO”**

**13.3.1.-** Las empresas licitadoras deberán recoger en su oferta económica los siguientes conceptos:

a) Precio **máximo** del **Servicio de Inspección** de las instalaciones sujetas al contrato, con I.G.I.C. y resto de impuestos incluidos, **para los 4 años**.

Dicho importe se obtendrá de aplicar el precio unitario ofertado para las inspecciones de cada uno de los grupos de instalaciones recogidas en el inventario que constituye el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas y multiplicado por el nº de inspecciones que se efectuará a cada una, en base a la legislación vigente. Se tendrá en cuenta que en los 4 años de contrato, las estaciones transformadoras se inspeccionarán dos veces, una el primer año y otra el último del contrato, el resto de instalaciones se inspeccionarán una sola vez.

Se presentará, según lo anterior, una tabla con la planificación anual de instalaciones a inspeccionar, reflejando junto a cada una su importe, e importe total por grupo y por año. Y la suma total para los 4 años del contrato, según el apartado a) del Anexo I del Pliego de Prescripciones Administrativas. Y teniendo en cuenta que los precios ofertados por cada inspección, no podrán superar los descritos a continuación (sin I.G.I.C.):

- |    |                            |  |
|----|----------------------------|--|
| 1. | CM de Alumbrado público:   | <u>No podrá superar los 300 € por CM.</u>      |
| 2. | Estaciones Transformadoras | <u>No podrá superar los 270 € por ET.</u>      |
| 3. | Colegios Públicos:         | <u>No podrá superar los 300 € por Colegio.</u> |
| 4. | Dependencias Municipales:  | <u>No podrá superar 250 € por Dependencia.</u> |
| 5. | Locales sociales (AA VV):  | <u>No podrá superar 200 € por Dependencia.</u> |

Estos precios unitarios serán los empleados en el cálculo de los importes debidos a sustituciones o reducciones del servicio contratado.

b) Mejoras: Se podrá ofertar un importe **anual** (I.G.I.C. y resto de impuestos incluidos), durante el contrato, para la realización inspecciones adicionales a las instalaciones recogidas en el Anexo I, a los precios ofertados por el adjudicatario. El importe ofertado será el mismo para cada año de contrato, y quedará reflejado en el apartado b) del Anexo I del Pliego de Prescripciones Administrativas.

**13.3.2.-** El contenido del primer criterio de adjudicación (oferta económica) será redactado según el modelo **ANEXO I** del presente pliego, sin errores o tachaduras que

dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6ª del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en la cláusula 13.3.1, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

**13.3.3.-** En relación con el segundo criterio de adjudicación evaluable (Mejoras adicionales) se valorará el importe económico anual (I.G.I.C. y resto de impuestos incluidos) ofertado por la empresa.

**13.3.4.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones económicas referidas a la totalidad de los servicios que integran el objeto del contrato.

**13.3.5.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

**13.3.6.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

## **CLÁUSULA 14.- MESA DE CONTRATACIÓN**

Conforme al artículo 320 del TRLCSP, se constituirá Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas.

La constitución de la Mesa se efectuará con arreglo a la D.A. 2ª, apartado 10 del TRLCSP y al contenido de los preceptos del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y estará integrada por:

- **Presidente:** El Concejal delegado del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos o persona que legalmente lo sustituya.
- **Vocales:**
  - El Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios públicos o persona que legalmente le sustituya.
  - Un Técnico de Administración General, adscrito al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos o persona en quien delegue.
  - El Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o persona en quien delegue.
  - El Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue.
- **Secretario**
  - Un funcionario del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos.

## **CLÁUSULA 15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole **un plazo no superior a tres días hábiles** para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, **requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales** y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones. En caso de que haga uso de estas facultades, se suspenderá el acto público de apertura de las ofertas económicas y se notificará a los interesados el día y hora en que tendrá lugar.

## **CLÁUSULA 16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**16.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre n° 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiera conferido al efecto, realizará en acto público la apertura del sobre n° 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

**16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres n° 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, **pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.**

**16.1.2.-** A continuación el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres n° 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la

posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.2.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**16.3.-** El órgano de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- De haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, de conformidad con lo previsto en la cláusula 17.
- Copia de la póliza acreditativa de haber suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil, por daños y perjuicios a terceros, que pueda ocasionar con motivo de los servicios adjudicados, con un límite de indemnización suficiente (mínimo de 1.200.000 €).
- Declaración responsable en la que el adjudicatario manifieste el compromiso de favorecer la inserción laboral en su empresa de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
  - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
  - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
  - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
  - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
  - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
  - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
  - g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
  - h) Parados de larga duración mayores de 45 años.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos

**16.4.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP.

Así, se deberán aportar:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo**, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del interesado de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.**

- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.**

- **Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente de la Corporación Municipal, de que el licitador no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.**

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**16.5.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, perteneciente o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**16.6.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**16.7.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

**16.8.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCAP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

### **CLÁUSULA 17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

**17.1.-** En el plazo de **DIEZ días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento indicado en la cláusula anterior, se deberá constituir por el licitador requerido, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

**17.2.-** No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 LCSP y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

**17.3.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**17.4.-** La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 del TRLCSP y conforme al presente pliego (cláusula 27).

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

**17.5.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 del TRLCSP.

**17.6.-** En el plazo de quince días (15), contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o

ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.-** El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, momento en el cual se perfecciona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

Se adjuntará al mismo, formando parte de él, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

**18.2.-** El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo entregar dentro del mes siguiente a la entidad contratante una copia autorizada y dos simples de la escritura.

**18.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si esta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 19.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO**

**19.1.-** El Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, supervisará la ejecución del contrato, comprobando que su implantación y ejecución se ajusta a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta del Adjudicatario, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

**19.2.-** El adjudicatario, con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato, deberá presentar un programa de trabajo con el contenido establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, a los que se le indiquen por parte del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos.

#### **CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

##### **20.1.- OBLIGACIONES GENERALES:**

- a) El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares en su caso.
- b) El contratista deberá comprometerse a disponer del equipo y materiales adecuados para el desarrollo de los cometidos previstos en el Pliego de prescripciones técnicas

y/o especificados en su oferta, siendo por su cuenta todos los gastos que directa e indirectamente sean necesarios para lograr el objeto del contrato.

- c) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- d) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- e) El contratista deberá de contratar el personal necesario para realizar las inspecciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que se establezca ningún vínculo laboral ni contractual con el Ayuntamiento de Santa de Tenerife. El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud respecto a su personal, quedando el Ayuntamiento de Santa de Tenerife libre de la responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de tal obligación.
- f) Asimismo designará entre su personal una persona física que asumirá la representación del contratista ante el Ayuntamiento de Santa de Tenerife y que actuará como gestor único del presente contrato a efectos comerciales, de asistencia y de coordinación.
- g) El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- h) El contratista deberá tener durante la vigencia del contrato una oficina que cumpla con las exigencias de los pliegos dentro o limítrofe al término municipal de Santa Cruz de Tenerife y posibilidad de emisión de la facturación desde dicha sede.

## **20.2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-**

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes del inicio de la ejecución de la contrata, a:

- La Administración, a notificar el contrato, a través del Servicio de Recursos Humanos, a la Junta de Personal y Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Contratista, a justificar ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados

para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

### **20.3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO.**

A efectos de la comprobación por esta Corporación de que la empresa adjudicataria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto de cada uno de los trabajadores, el adjudicatario deberá aportar al inicio de la prestación del servicio y semestralmente, una declaración jurada en la que se informe que todos los trabajadores adscritos al contrato suscrito con el Ayuntamiento están dados de alta en la Seguridad Social, así como que todos ellos cuentan con los medios y formación precisos en materia de Seguridad y Salud.

El adjudicatario deberá cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios, que en todo momento conservará la Administración.

Independientemente a la responsabilidad exigible al contratista, este deberá acreditar o contratar un Seguro de Responsabilidad Civil, por daños y perjuicios a terceros, que pueda ocasionar con motivo de los servicios adjudicados, con un límite de indemnización suficiente (**mínimo de 1.200.000 €**).

Será obligación del adjudicatario la detección y corrección de los defectos relativos al objeto del contrato.

Intervendrá, asimismo, para detectar e informar sobre los incumplimientos que se produzcan a las ordenanzas vigentes en la materia objeto del contrato. Deberá prevenir, informar y educar a los usuarios en todo lo relacionado a los servicios prestados.

También intervendrá, a requerimiento del Ayuntamiento, en actuaciones que por su urgencia sean necesarias, aún fuera de su horario habitual de trabajo.

De forma excepcional, en caso de situaciones de emergencia, todo el personal y medios de la contrata se pondrá a las órdenes del Servicio Municipal correspondiente, a fin de participar en las actuaciones que se organicen para resolver la eventual situación, atendiendo las instrucciones que se den al respecto y utilizando si fueran necesarios los medios especiales con que se les dote para estos casos. La ejecución de estos trabajos no dará derecho a un abono suplementario al del precio del contrato.

### **CLÁUSULA 21.- DE CONFIDENCIALIDAD**

**21.1.-** La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los que acceda en virtud del presente contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

**21.2.-** La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter

exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

**21.3.-** El encargado del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste autorización para ello. No obstante, cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

**21.4.-** La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

**21.5.-** Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o, en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

**21.6.-** En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

**21.7.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

## **CLÁUSULA 22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

**22.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales hasta un máximo de 3.000 euros, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**22.2.-** Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Corporación.

**22.3.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

**22.4.-** Adicionalmente, serán por cuenta del Adjudicatario los gastos correspondientes a los siguientes conceptos:

- Indemnizaciones por daños ocasionados a terceros, contratando al efecto un seguro de responsabilidad civil.
- Alquiler o adquisición, y mantenimiento de locales, oficinas y talleres.
- Gastos de energía, agua, comunicaciones, limpieza, o cualquiera otros necesarios para el funcionamiento o mantenimiento de los locales, oficinas y talleres.
- Equipamiento de oficinas, talleres, locales, etc.
- Adquisición y mantenimiento de máquinas, equipos y herramientas.
- Disposición de todos los medios de transporte necesarios para realizar el servicio.
- Tramitación y pago de las Pólizas de Seguro necesario para la explotación de vehículos en previsión de daños a terceros, así como en el pago de sanciones o multas por infracciones de tráfico, etc.
- Aportación de los medios necesarios para el cumplimiento de las normativas de Seguridad y Salud Laboral vigentes, así como, de formación de los trabajadores.
- Instalación y operación de los adecuados medios de comunicación (correo electrónico, teléfono y fax) e informatización requeridos por la organización del servicio.
- Arrendamiento de los equipos que eventualmente deba emplear el adjudicatario, durante el periodo de reparación de averías de maquinas y equipos, para asegurar el normal funcionamiento del servicio.

- Cualquier tasa, o impuesto, ante la administración, que sea complementario a los trabajos de inspección.

### **CLÁUSULA 23.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**23.1.-** El pago se realizará conforme certificaciones mensuales, a las que se unirá la correspondiente factura original emitida por el contratista, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Jefa de Sección de Mantenimiento de la Ciudad, que vendrá acompañada con los informes definidos en el Pliego Técnico, por el importe correspondiente a los siguientes conceptos:

- “Inspecciones Realizadas”: Incluirá el precio correspondiente a las instalaciones incluidas en el **Anexo I** del Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, sobre las que se haya realizado dicha inspección, conforme a los precios unitarios ofertados a cada tipo de instalación, según Certificado OCA, debidamente firmado y sellado por la empresa adjudicataria y diligenciado por Industria.

**23.2.-** La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 15/2010 de 6 de julio por el que se modifica la Ley 3/2004, de 31 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago se preste a duda o sea anterior a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

### **CLÁUSULA 24.- SUBCONTRATACIÓN**

**24.1.-** En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

### **CLÁUSULA 25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**25.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

**25.2.-** Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**25.3.-** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o

parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

**25.4.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

**25.5.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**25.6.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**25.7.-** La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el caso de empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral, de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Este plan se tiene que elaborar en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la adjudicación del contrato, con el contenido establecido en la Ley orgánica mencionada.

## **CLÁUSULA 26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-**

**26.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato y en los términos definidos en la cláusula siguiente del presente Pliego.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá resolver el contrato.

## **CLÁUSULA 27.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

**27.1.-** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, del pliego de condiciones técnicas o de la oferta adjudicataria será considerado como falta, pudiendo el Órgano de contratación imponer al adjudicatario las sanciones que

correspondan en cada caso, incluso la resolución de contrato previa audiencia del interesado, según lo dispuesto en el TRLCSP.

La siguiente tabla recoge la graduación de los incumplimientos establecidos así como el rango en el que podrá variar el importe de las penalidades impuestas para cada tipo de incumplimiento.

<b>TIPO DE INCUMPLIMIENTO</b>	<b>PENALIDADES</b>
LEVE	1 – 250 €
GRAVE	251 – 1.000 €
MUY GRAVE	1.001 – 1.500 €

A. Se consideran incumplimientos leves:

1. El descuido en el estado o mantenimiento de equipos, maquinaria, herramientas y utensilios, que no represente un peligro para los trabajadores ni reduzca la calidad del servicio prestado.
2. Incumplimiento de las obligaciones de información requeridas en relación al desarrollo del servicio.
3. El incumplimiento de órdenes verbales del Ayuntamiento dadas en relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del contenido de la oferta, dejadez en el servicio, falta de orden y diligencia en el servicio, incumplimiento de aspectos organizativos menores, etc.
4. El retraso en el plazo de ejecución de la planificación aprobada por causas imputables al adjudicatario.

B. Se consideran incumplimientos graves:

1. La acumulación de tres (3) faltas leves en el periodo de un (1) año.
2. El incumplimiento por desobediencia de las órdenes expresas de los Técnicos Municipales responsables del servicio o acciones u omisiones que afecten a la seguridad de ciudadanos.
3. Incumplimiento de las obligaciones laborales, y de las normas, reglamentos y/o plan de seguridad y salud que no afecten gravemente la seguridad de los trabajadores.
4. No cumplir los compromisos ofertados en la licitación.
5. La prestación defectuosa o incorrecta del servicio.
6. El incumplimiento y/o demora en más de 24 horas de las órdenes de trabajo dadas por el Ayuntamiento con carácter de urgencia.
7. Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa.
8. El incumplimiento del horario de trabajo señalado.

9. Faltar al respeto al público, a la dirección facultativa, a inspectores y a los técnicos municipales y agentes de la autoridad.
10. La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento.

C. Se consideran incumplimientos muy graves:

1. La acumulación de dos (2) incumplimientos graves en el periodo de un (1) años.
2. No comenzar la prestación del Servicio en el plazo establecido
3. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de las normas, reglamentos y/o plan de seguridad y salud que afecten gravemente a la seguridad de los trabajadores.
4. No estar al corriente en el pago de la Seguridad Social de los trabajadores.
5. Ceder o traspasar en todo o en parte, el servicio contratado, sin previa autorización municipal.
6. Paralización o no prestación del servicio.
7. La falsedad en la información facilitada.
8. No tener vigente la póliza de seguro que se obliga en el presente Pliego.

**27.2.-** Todos los incumplimientos señalados como leves podrán considerarse como graves si llegan a producir daños o lesiones a personas o bienes de terceros. El hecho de incurrir en un incumplimiento de los calificados como muy graves, podrá ser objeto de rescisión del contrato con pérdida de fianza y la indemnización por los daños y perjuicios causados por tal resolución, siendo competente en este caso al Ayuntamiento para acordar o no dicha resolución, sin que tal decisión, positiva o negativa, en determinado caso, pueda ser invocada en otro como precedente.

**27.3.-** Las penalidades y deducciones anteriores serán independientes entre sí, y por lo tanto acumulativas.

**27.4.-** En todos los supuestos de los apartados anteriores, las penalidades que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación de la Empresa adjudicataria en reparar los defectos o deficiencias observadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije la Administración municipal.

## **CLÁUSULA 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**28.1.-** El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 219 y 306 del TRLCSP. En tales casos, se estará a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

**28.2.-** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación

y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

**28.3.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

**28.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**28.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

## **CLÁUSULA 29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO**

**29.1.-** Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

**29.2.-** Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

## **CLÁUSULA 30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**30.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración durante el plazo de los dos años de duración del contrato.

**30.2.-** La conformidad se hará constar de forma expresa, mensualmente, en el momento de tramitar la correspondiente factura, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento General de la LCAP.

**30.3.-** La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en

su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

### **CLÁUSULA 31.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

**31.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del citado TRLCSP y en los términos del artículo 109 del RGLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**31.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (artículo 301.4 TRLCSP)

### **CLÁUSULA 32.- PLAZO DE GARANTÍA**

**32.1.-** De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

### **CLÁUSULA 33.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

**33.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

**33.2.-** Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

### **CLÁUSULA 34.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso - administrativo ante los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, a cuya jurisdicción se someterán las partes contratantes, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**ANEXO I**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don/Doña \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_, D.N.I./NIF nº \_\_\_\_\_ en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_) enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la presente contratación, declara expresamente aceptar el contenido íntegro de los mismos, comprometiéndose a realizar el servicio de referencia por un periodo de cuatro años. En este sentido:

a) El importe de contrato será el ofertado según la siguiente tabla, para las instalaciones propuestas en la misma.

AÑO 1							
INSTALACIÓN	Nº	IMPORTE MAX			IMPORTE OFERTADO		
		ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.	ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.
Colegios	11	300 €	3.300 €	3.531,00 €		0 €	0,00 €
AA VV	15	200 €	3.000 €	3.210,00 €		0 €	0,00 €
Edificios	10	250 €	2.500 €	2.675,00 €		0 €	0,00 €
ET	16	270 €	4.320 €	4.622,40 €		0 €	0,00 €
CM Alumbrado	61	300 €	18.300 €	19.581,00 €		0 €	0,00 €
<b>IMPORTE AÑO 1</b>			<b>31.420 €</b>	<b>33.619,40 €</b>			<b>0,00 €</b>
AÑO 2							
INSTALACIÓN	Nº	IMPORTE MAX			IMPORTE OFERTADO		
		ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.	ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.
Colegios	12	300 €	3.600 €	3.852,00 €		0 €	0,00 €
AA VV	16	200 €	3.200 €	3.424,00 €		0 €	0,00 €
Edificios	10	250 €	2.500 €	2.675,00 €		0 €	0,00 €
ET	0	270 €	0 €	0,00 €		0 €	0,00 €
CM Alumbrado	62	300 €	18.600 €	19.902,00 €		0 €	0,00 €
<b>IMPORTE AÑO 2</b>			<b>27.900 €</b>	<b>29.853,00 €</b>			<b>0,00 €</b>
AÑO 3							
INSTALACIÓN	Nº	IMPORTE MAX			IMPORTE OFERTADO		
		ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.	ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.
Colegios	11	300 €	3.300 €	3.531,00 €		0 €	0,00 €
AA VV	15	200 €	3.000 €	3.210,00 €		0 €	0,00 €
Edificios	10	250 €	2.500 €	2.675,00 €		0 €	0,00 €
ET	0	270 €	0 €	0,00 €		0 €	0,00 €
CM Alumbrado	61	300 €	18.300 €	19.581,00 €		0 €	0,00 €
<b>IMPORTE AÑO 3</b>			<b>27.100 €</b>	<b>28.997,00 €</b>			<b>0,00 €</b>
AÑO 4							
INSTALACIÓN	Nº	IMPORTE MAX			IMPORTE OFERTADO		
		ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.	ud. sin i.g.i.c.	anual sin i.g.i.c.	anual con i.g.i.c.
Colegios	11	300 €	3.300 €	3.531,00 €		0 €	0,00 €
AA VV	15	200 €	3.000 €	3.210,00 €		0 €	0,00 €
Edificios	10	250 €	2.500 €	2.675,00 €		0 €	0,00 €
ET	16	270 €	4.320 €	4.622,40 €		0 €	0,00 €
CM Alumbrado	61	300 €	18.300 €	19.581,00 €		0 €	0,00 €
<b>IMPORTE AÑO 4</b>			<b>31.420 €</b>	<b>33.619,40 €</b>		<b>0 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL CONTRATO</b>			<b>117.840 €</b>	<b>126.088,80 €</b>		<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>

b) El importe ofertado en mejoras asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros (€) anuales (IGIC y resto de impuestos incluidos). Por lo tanto el importe en mejoras por la duración total del contrato (4 años) asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros (€).

Lugar, fecha y firma del licitador.

**A N E X O II**  
**MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/Doña.....natural de.....provincia de  
.....Teléfono.....D.N.I./NIF  
nº.....en nombre propio (o en representación de.....) con  
CIF: .....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- No estar incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no formar parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ni ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- Tener capacidad de obrar y estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social.
- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP.
- Que los datos de la clasificación aportada no han tenido variación.
- El cumplimiento **de la normativa reguladora de Prevención de Riesgos Laborales** (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma).

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en..... (Ciudad), a.....de.....de 2012.

Lugar, fecha y firma del licitador